

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 085-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Periodo Legislativo dos mil dieciséis, de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 078-2016-CR/GRC.CUSCO, de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, que aprueba:

"ARTÍCULO PRIMERO.- INTERPELAR al Director Regional de Educación Mgt. José Guido Romero Peña, por encontrarse inmerso dentro de las causales establecidas en los artículos 15° y 24° inciso f) del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco.";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional:

"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado." (el subrayado es nuestro);

Que, de igual forma los literales a) y k) del Artículo 15° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala como atribuciones del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)", y "(...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)"

Que, el literal b) del Artículo 16° del mismo cuerpo legal, establece como derecho y obligación funcional de los Consejeros Regionales: "(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (...)"





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe que los Acuerdos del Consejo Regional:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.";

Que, considerando que el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, establece que:

"La función fiscalizadora del Consejo Regional del Cusco se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, Direcciones Regionales, Sectoriales y los Proyectos Especiales Regionales sobre cualquier asunto de interés público regional sin restricción alguna. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, del Consejo Regional del Cusco y de la ciudadanía, conforme a Ley y al presente Reglamento.";

Que, los literales k) y t) del Artículo 13° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, establece como atribuciones del Consejo Regional de Cusco:

"(...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional (...)", y (...) t) Ejercer el control político de la gestión del Ejecutivo mediante los mecanismos de interpelación y censura a los funcionarios de confianza del Gobierno Regional, entre ellos, al Gerente General, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y Directores de Proyectos Especiales Regionales y otros Funcionarios, por causales de inconducta funcional, impedimento legal y otras de gravedad. (...)";

Que, el Artículo 14° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, prescribe que: *"El Consejo Regional tiene facultades para interpelar a los funcionarios de confianza del Gobierno Regional como son: el Gerente General, los Gerentes Regionales, los Directores Regionales Sectoriales, los Directores de Proyectos Especiales Regionales, y otros funcionarios públicos (...)", y asimismo el literal e) del presente Artículo, señala que: "(...) e) La ratificación de confianza lo solicitan los interpelados y será debatida en la misma sesión que se plantea."*;

Que, el Artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, prescribe que:

*"El Consejo Regional tiene facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros funcionarios públicos, para que informen en forma individual ante el pleno a solicitud de uno o más de los miembros del Consejo Regional y ante las comisiones ordinarias y especiales a solicitud escrita del Presidente de la Comisión. El acuerdo se hace conocer mediante oficio de convocatoria y el informe de votación con su aprobación o desaprobación por el pleno del Consejo Regional. **En caso de incumplimiento será causal de interpelación.**"*;

Que, los literales b), e) y f) del Artículo 24° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-



2013-CR/GRC.CUSCO, señala como derechos de los Consejeros Regionales del Consejo Regional de Cusco:

"(...) b) Proponer ordenanzas y acuerdos regionales. (...)", "(...) e) Fiscalizar los actos de los funcionarios de los órganos de dirección, asesoramiento y administración del Gobierno Regional, Direcciones Regionales Sectoriales, Proyectos Regionales Especiales y todas las entidades públicas que operan dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional; y también de otros asuntos de interés general." y " f) Solicitar directamente al Gerente General, gerentes regionales, directores sectoriales, directores de proyectos regionales especiales y cualquier funcionario público los informes de gestión y otros que consideren pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras, bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento al pedido reiterativo se considerará causal de interpelación. (...)" ;

Que, el Artículo 90° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala que: "(...) El cumplimiento del Acuerdo Regional es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación. La publicación en el Portal deberá consignar fecha de publicación." ;

Que, habiéndose presentado ante el Pleno del Consejo Regional de Cusco, el Director Regional de Educación – Mgt. José Guido Romero Peña, a fin de responder las preguntas contenidas en el Pliego Interpelatorio. Asimismo de conformidad con el literal e) del Artículo 14° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco y habiendo solicitado el Director Regional de Educación, la ratificación de confianza en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Regional al Pleno del Consejo Regional de Cusco;

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

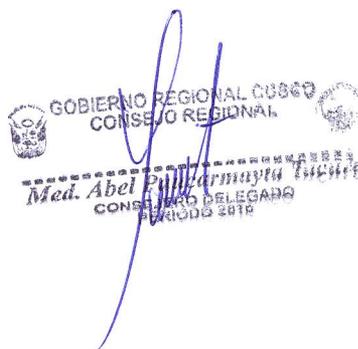
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la confianza al Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Cusco – Mgt. José Guido Romero Peña.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Med. Abel Pulgararmayta TUCÚCI
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2011



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Dante Carrasco Solís
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL